

MSS 385  
6191 2794

Jueves 25 de Mayo de 1916

### Recurso de Casación

El dicho de que la justicia debe ser rápida y en lo posible buena, no reza con nuestros tribunales; pero donde esa falta de premura en los procedimientos se cristaliza verdaderamente, es en el recurso de casación en el fondo.

De los 2,564 recursos presentados desde la fundación del tribunal encargado de fallarlos, hasta el 31 de Diciembre de 1914, solo ~~1,346~~ 1,346 han sido despachados. Hay, pues, 1,218 causas de fondo que se encuentran en estado de sentencia en esa fecha y que tomando en cuenta el promedio anual de fallos, no podrán ser resueltos antes de diez años.

¿Que suerte esperará a las causas entradas en los años ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ posteriores?

Se comprende que, ante una expectativa semejante, haya habido ~~en~~ personas que se han visto forzadas a transigir, en las condiciones más desfavorables, a ver perderse la mitad o más de sus legítimos derechos que, inútilmente, habían sido, ya, reconocidos en primera y segunda instancia. Son muy pocos los litigantes que pueden aguardar varios lustros la confirmación de una sentencia.

Una situación como la actual es absolutamente insostenible, y se explica, por eso, que en más de una ocasión se hayan dejado oír en el Parlamento voces autorizadas que piden la supresión del recurso.

Antes de intentar este remedio supremo de la amputación, conviene, sin embargo, agotar todos los esfuerzos para evitar la gravedad del mal, manteniendo una institución establecida en todos los países civilizados.

En los años que lleva de existencia el Tribunal de Casación, ha anulado cerca del 8% de los fallos sometidos a su conocimiento en materia de fondo; y a este enorme beneficio hay que agregar todavía la ventaja que resulta de la saludable fiscalización ejercida sobre las sentencias de los tribunales inferiores, fiscalización que obliga a estos a un mayor detenimiento y trabajo en su estudio.

Estos positivos servicios bastarían, por si solos, para justificar la existencia de dicho tribunal.

Es verdad que las reformas intentadas hasta ahora no han dado el resultado apetidido. En 1909 se presentó un proyecto que suprimía el efecto suspensivo del recurso, así como los informes; aumentaba el tribunal en cuatro ministros y proponía la división de la Corte en dos salas, una de las cuales se ocuparía exclusivamente de los recursos de fondo.

El Senado, por razones de índole económica, aprobó solamente las dos primeras ideas y, naturalmente, ellas no fueron suficientes para eliminar las dificultades del despacho.

Estas deficiencias se han tratado de salvar, por desgracia en forma demasiado tímida, en un nuevo proyecto modificado por el Senado en 1914 y que consulta la creación de un Ministro que vaya a aumentar el personal de la Corte.

Jurisconsultos tan distinguidos como don Carlos Aldunate Solar y don Luis Barriga, han analizado en el Instituto de Abogados esta última reforma, que, a su juicio no será tal vez suficiente; y junto con las medidas de división de la Corte en varias salas, de inadmisibilidad del recurso en negocios de una cuantía inferior a \$20,000, de limitación del tiempo destinado a cada alegato, etc., han insinuado la idea de aumentar el monto del depósito para formalizar la casación y, si es preciso, los derechos de papel sellado, a fin de costear los gastos que demande la creación de las plazas de ministros que sean necesarios.

Es de esperar que la Cámara, al pronunciarse sobre el proyecto, modificado por el Senado, estudiará estas ideas, y no perdonará sacrificio para hacer que el recurso de casación constituya una garantía de justicia, sin convertirse por la lentitud de sus procedimientos, en una carga para los litigantes.

P.